



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE076874 Proc #: 2320964 Fecha: 22-06-2012  
Tercero: INDUSTRIAS BUSTOS  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: AUTO

**AUTO No. 00521, 22 de junio del 2012**

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO  
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE  
AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas por la Resolución 3074 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, el, la Resolución 627 de 2006,

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones mediante las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generen impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, practicó visita técnica de inspección al establecimiento INDUSTRIAS BUSTOS, identificado con matrícula No. 995765 del 25 de Febrero del año 2000<sup>1</sup>, ubicado en la Calle 64 F No. 69-18 de la Localidad de Engativá de esta Ciudad

Que con fundamento en lo anterior se emitió el Concepto Técnico No. 10298 del 2 de Junio de 2009 el cual dio origen al requerimiento identificado con el Radicado No. 2009EE54424 del 4 de Diciembre de 2009<sup>2</sup>, en el cual se solicitó que se efectuaran los ajustes necesarios para mitigar el impacto sonoro, adecuándolo a los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruido, contenidos en la Resolución 627 de 2006.

Que esta Entidad con el fin de hacer seguimiento, control y verificar el cumplimiento del requerimiento antes citado, el día 17 de Agosto de 2010, realizó por segunda vez, visita técnica a la citada industria.

Que de la visita en comento se emitió el Concepto Técnico No. 14415 del 3 de Septiembre de 2010, el cual concluyó lo siguiente:

**6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN**

<sup>1</sup> Verificado en [www.rue.com.co](http://www.rue.com.co)

<sup>2</sup> Verificado en forest, el ct 11415 /2009 indica que el requerimiento es el 2009EE23740 de 2/06/2009, lo cual es incorrecto, ya que ese radicado es la respuesta a la queja No. 2009ER6996 del 16/02/2009

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001:2008  
ISO 14001:2004  
NTC GP 1000:2009  
BUREAU VERITAS  
Certificación



**BOGOTÁ  
HUMANA**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE076874 Proc #: 2320964 Fecha: 22-06-2012  
Tercero: INDUSTRIAS BUSTOS  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: AUTO

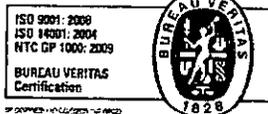
**Tabla No. 9 Zona Emisora-parte exterior al predio de la fuente sonora - horario diurno**

Localización del Punto de Medición	Distancia Fuente de Emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	LAeqT	L90	Leqemisión	
Medición No. 3 frente al taller puerta principal	1,5	14:36	14:51		69		Los registros se realizaron con la fuente de generación apagada.
Medición No. 1 frente al taller puerta principal.	1,5	14:30	14:31	74,8		73,5	Los registros se realizaron con la fuente de generación encendida (pulidora).
Medición No. 2 frente al taller puerta principal.	1,5	14:32	14:35	76,6		75,8	Los registros se realizaron con la fuente de generación encendida (compresor)

(...)

**9. CONCEPTO TECNICO:**

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE076874 Proc #: 2320964 Fecha: 22-06-2012  
Tercero: INDUSTRIAS BUSTOS  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: AUTO

### 9.1 Cumplimiento normativo según uso del suelo del establecimiento y del predio receptor afectado.

De acuerdo con los datos consignados en la tabla No. 7 de resultados obtenidos de la medición de presión sonora generada al interior del establecimiento ubicado en la Calle 64 F No. 69-18, realizada el 17 de Agosto de 2010, donde se obtuvo un registro de Legemisión 74.8 dB(A), valor que supera los límites máximos establecidos en la norma de conformidad con los parámetros de emisión determinados en la Resolución 0627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial el Artículo 9, Tabla No. 1 donde se estipula que para una **zona residencial (R)**, los valores máximos permisibles están comprendidos entre 65 dB(A) en el horario diurno y 55 dB(A) nocturno se puede conceptuar que el generador de la emisión está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permisibles aceptados por la norma, en el horario diurno para una zona de uso residencial."

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que en ejercicio de sus funciones, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó seguimiento y control de las actividades generadas por el establecimiento denominado INDUSTRIAS BUSTOS y verificó el cumplimiento de las actividades requeridas mediante el radicado No. 2009EE54424 del 4 de Diciembre de 2009.

Que así también se considera la existencia de un presunto incumplimiento del Artículo 45 del Decreto 948 de 1995, que prohíbe la generación de ruido que traspase los límites de una propiedad y el Artículo 51 de la misma norma, toda vez que al parecer no se implementaron los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que por todo lo anterior, se considera que el Señor ALONSO BUSTOS CARDENAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.045.956, en su calidad de propietario del establecimiento INDUSTRIAS BUSTOS, identificado con matrícula No. 995765 del 25 de Febrero del año 2000<sup>3</sup>, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 y el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado INDUSTRIAS BUSTOS, se

<sup>3</sup> Verificado en [www.rue.com.co](http://www.rue.com.co)





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE076874 Proc #: 2320964 Fecha: 22-06-2012  
Tercero: INDUSTRIAS BUSTOS  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: AUTO

encuentra identificado con la Matrícula Mercantil No. matrícula No. 995765 del 25 de Febrero del año 2000<sup>4</sup> y es de propiedad del Señor ALONSO BUSTOS CARDENAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.045.956.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: "Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

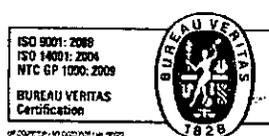
Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 14415 del 3 de Septiembre de 2010, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las

<sup>4</sup> Verificado en [www.rue.com.co](http://www.rue.com.co)

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
[www.ambientebogota.gov.co](http://www.ambientebogota.gov.co)  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EE076874 Proc #: 2320964 Fecha: 22-06-2012  
Tercero: INDUSTRIAS BUSTOS  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: AUTO

normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el Señor ALONSO BUSTOS CARDENAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No.79.045.956 propietario del establecimiento denominado INDUSTRIAS BUSTOS, identificado con la Matrícula No. 995765 del 25 de Febrero del año 2000 por lo anterior este Despacho dispondrá la apertura de investigación ambiental al antes mencionado.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente, puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones:

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación etc."

Que en mérito de lo expuesto,

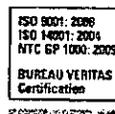
**DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO.-** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra del Señor ALONSO BUSTOS CARDENAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.045.956 propietario del establecimiento INDUSTRIAS BUSTOS, identificado con la Matrícula No. 995765 del 25 de Febrero del año 2000, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente auto al Señor ALONSO BUSTOS CARDENAS identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.045.956, propietario del establecimiento INDUSTRIAS BUSTOS, identificado con la Matrícula No.

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



**BOGOTÁ**  
HUMANANA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2012EED76874 Proc #: 2320954 Fecha: 22-08-2012  
Tercero: INDUSTRIAS BUSTOS  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc. Salida  
Tipo Doc: AUTO

995765 del 25 de Febrero del año 2000, en la Calle 64 F No. 69-18, de la Localidad de Engativá de esta ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Propietario, deberá allegar el Certificado de Matricula Mercantil del Establecimiento o documento idóneo que lo acredite como tal, en el momento de la notificación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Bogotá D.C., a los

**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos): SDA-08-2010-2761

Elaboró:

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C.: 53016251	T.P.: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 674 DE 2011	FECHA EJECUCION:	24/02/2012
---	----------------	---------------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Jorge Alexander Caicedo Rivera	C.C.: 79785655	T.P.: 114411	CPS: CONTRAT O 197 DE 2012	FECHA EJECUCION:	8/06/2012
--------------------------------	----------------	--------------	----------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/04/2012
---------------------	----------------	-------	------	---------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C, a las 16/07/2012 ( ) día del mes de Julio ( ) de 2012, yo notifico personalmente el contenido de AUTO 521 / 2012 al señor (a) ALONSO BUSTOS CARDENAS en su calidad de PROPIETARIO.

Identificado (a) con Cédula de ciudadanía No. 79.045.956 de Bogotá del C.R., quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.

EL NOTIFICADO: [Signature]  
Dirección: Calle 64 F 19 18  
Teléfono (s): 313 403 77 66  
QUIEN NOTIFICA: BORIS H.